

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se identifica a los responsables de las presas en operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, V, VI, VII, XVII, XVIII, XXXIII, XXXV, XXXVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 29 fracciones VI y VII y 97 de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 primer párrafo y 13 fracciones I, II, VI, XI, XIX, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como objetivo garantizar la seguridad nacional y preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos por encima de cualquier otro interés, y como estrategia establece llevar a cabo las acciones necesarias para proteger a los centros de población y a las actividades productivas de los efectos causados por fenómenos hidrometeorológicos;

Que el Programa Nacional Hídrico 2007-2012 establece mantener, conservar y ampliar la infraestructura hidráulica para la protección de centros de población y áreas productivas;

Que de conformidad con el artículo 7 BIS, fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales constituye una causa de interés público la realización periódica de inventarios de infraestructura hidráulica, entre otros, para la gestión integrada de los recursos hídricos, por lo que es necesario identificar a los responsables de la administración, operación y mantenimiento de presas al ser éstas obras de infraestructura hidráulica;

Que la Ley de Aguas Nacionales en sus artículos 29, fracción VII y 97 establecen que son obligaciones de concesionarios y asignatarios, operar, mantener y conservar las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para la seguridad hidráulica, así como el que la administración y operación de obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación uso o aprovechamiento que se efectuó de las aguas nacionales;

Que en ese mismo tenor el artículo 100 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que la Comisión Nacional del Agua establecerá normas o realizará las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales;

Que en nuestro país existen aproximadamente 4,463 presas, de las cuales la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) administra del orden del 25%, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la extinta Luz y Fuerza del Centro el 1.85%, la Comisión Internacional de Límites y Aguas, sección de México el 0.15%, las Asociaciones de Usuarios 37%, los propietarios particulares el 26%, y el 10% restantes las administran los Gobiernos Estatales y Municipales;

Que la falla de presas en el mundo ha ocasionado la pérdida de vidas humanas, así como daños económicos y ambientales; algunos ejemplos de ello son la falla de las presas South Fork en Estados Unidos en 1889, Malpaseet en Francia en 1959, Vaiont en Italia en 1963, Buffalo Creek en Estados Unidos en 1972, Teton en Estados Unidos en 1973, y Stava en Italia que en 1985;

Que en México han ocurrido algunos incidentes y la falla de algunas presas pequeñas, entre éstas la Dolores en la comunidad de Ventilla, San Luis Potosí, que en el año 2002 ocasionó la muerte de 10 personas y dos desaparecidos;

Que en nuestro país existen presas construidas desde la época de la Colonia aún en funcionamiento con efectos desfavorables en su integridad, estabilidad y seguridad estructural, o en su capacidad de funcionamiento;

Que la falta de vigilancia, mantenimiento y conservación de las presas, en particular en las presas pequeñas de hasta 250,000 m³ de almacenamiento, puede generar peligro de falla de las estructuras que constituyen la presa y en consecuencia pueden ocurrir daños para la población, sus bienes, la infraestructura y los ecosistemas;

Que el crecimiento de la población, la invasión de cauces y el crecimiento de la infraestructura aguas abajo de las presas incrementa el potencial de daño asociado a la falla de las mismas, o a las descargas normales y extraordinarias de su vertedor o la obra de toma;

Que es necesaria una vigilancia, mantenimiento y evaluación del comportamiento estructural y funcional permanente de las presas que permitan reducir su peligro de falla, así como definir estrategias y alternativas de atenuación y control de daños por la falla de una presa. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IDENTIFICA A LOS RESPONSABLES DE
LAS PRESAS EN OPERACION**

Artículo 1. Los propietarios, concesionarios, asignatarios, poseedores, administradores u operadores de las presas son responsables de su mantenimiento, vigilancia y de su seguridad estructural y funcional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran propietarios, concesionarios, asignatarios, poseedores, administradores u operadores de las presas, las personas físicas o morales que así lo determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

En el supuesto de que no se prevea disposición alguna al respecto, se considerarán responsables de las presas los sujetos que enseguida se mencionan, cuando recaiga en ellos, la administración u operación de las mismas o respecto de las cuales tengan bajo cualquier título jurídico la responsabilidad de su mantenimiento, vigilancia y seguridad estructural y funcional:

- I. Los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua en donde se ubiquen las presas, cuando sean administradas y operadas por la propia Comisión;
- II. Las Direcciones Locales de la Comisión Nacional del Agua en donde se ubiquen las presas, cuando sean administradas y operadas por la propia Comisión;
- III. La Comisión Federal de Electricidad;
- IV. La entidad que administra las presas de la extinta Compañía de Luz y Fuerza del Centro;
- V. La Sección de México de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, entre México y los Estados Unidos;
- VI. La Sección de México de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, entre México, Belice y Guatemala;
- VII. Entidades Federativas;
- VIII. Municipios;
- IX. Ejidos;
- X. Comunidades;
- XI. Asociaciones de Usuarios;
- XII. Unidades de Riego;
- XIII. Organismos Operadores;
- XIV. Fideicomisos;
- XV. Las personas físicas y morales que cuenten con una concesión o asignación otorgada por la autoridad del agua;
- XVI. El propietario de la presa cuando sea de propiedad privada, y
- XVII. La persona que administre de hecho o de derecho una presa.

Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1, se entenderá por presa, la obra hidráulica formada por la cortina, el embalse, vertedor y obra de toma y diques en su caso, la cual almacena o deriva agua de escurrimientos naturales de un río o arroyo, modifica el régimen hidráulico e hidrológico de los escurrimientos; incluye los almacenamientos de fluidos con aguas contaminadas de aguas residuales o provenientes de un proceso minero, esto es, cualquier almacenamiento igual o mayor a 250,000 metros cúbicos, medidos hasta el nivel de aguas máximas ordinarias (NAMO).

Artículo 4.- Cuando se generen daños a las personas o a sus bienes, a la infraestructura, al medio ambiente, ecosistemas o al patrimonio artístico, arqueológico o histórico de nuestro país por la falla, operación inadecuada de las presas, o la falta de mantenimiento o de cuidado en las mismas, para efectos administrativos, civiles y penales se tendrá como responsable a las entidades señaladas en el artículo 2.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil diez.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche, la superficie de 2,853.98 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Reserva especial de la Biosfera Río Celestum, Isla Arena, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, con el objeto de que la utilice para malecón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 2,853.98 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Reserva especial de la Biosfera Río Celestum, Isla Arena, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, la cual se identifica en el plano sin número de fecha abril de 2009; que obra en el expediente 53/47683 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 17 de marzo de 2005, firmada por el Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones del Estado de Campeche, se solicitó se destine al servicio de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para malecón;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Ing. Eduardo Guerrero Valdez, en su carácter de Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones del Estado de Campeche, acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, certificada por el Lic. Jorge Luis Pérez Cámara, Notario Público número dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche;

Que mediante oficio con número de folio SEOPC/OPS/DDU/98/2005, de fecha 8 de noviembre de 2005, la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche, emitió carta de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino aludida;

Que mediante Opinión Técnica No. 1784/09 de fecha 7 de mayo de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1929/09 de fecha 16 de julio de 2009, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche, la superficie de 2,853.98 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Reserva especial de la Biosfera Río Celestum, Isla Arena, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, con el objeto de que la utilice para malecón, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	765288.9080	2289935.3150
2	765284.2930	2289933.2530
3	765284.7390	2289930.2860

4	765287.1160	2289930.6430
5	765289.1680	2289930.4780
6	765291.1250	2289929.8510
7	765292.5230	2289929.0090
8	765294.0820	2289926.1410
9	765294.5140	2289922.1660
10	765295.5970	2289896.3410
11	765304.6040	2289872.8980
12	765306.1030	2289857.0970
13	765302.4080	2289856.7550
14	765302.6840	2289853.7680
15	765306.3860	2289854.1100
16	765313.1400	2289782.9020
17	765322.8800	2289737.9530
18	765328.4650	2289693.7090
19	765332.2950	2289681.7720
20	765343.6800	2289664.4120
21	765347.2470	2289652.1790
22	765348.6880	2289632.7810
23	765347.6400	2289623.7520
24	765343.6250	2289624.3300
25	765343.1970	2289621.3600
26	765347.2930	2289620.7710
27	765345.8080	2289607.9810
28	765335.1640	2289557.0540
29	765327.7030	2289539.3080
30	765326.1900	2289534.2760
31	765326.5110	2289528.7660
32	765330.3080	2289520.3510
33	765337.3800	2289509.7240
34	765341.5890	2289504.5960
35	765344.8260	2289496.7760
36	765342.9430	2289485.3140
37	765341.7260	2289479.3250
38	765342.7160	2289473.2950
39	765345.7860	2289468.0110
40	765350.5340	2289464.1630
41	765356.3390	2289462.2550
42	765362.4440	2289462.5350
43	765368.0500	2289464.9680
44	765372.4260	2289469.2340
45	765374.9980	2289474.7770
46	765375.4320	2289480.8730

47	765373.6710	2289486.7240
48	765358.6290	2289479.0060
49	765347.5870	2289483.9700
50	765349.7850	2289497.3480
51	765345.7520	2289507.0910
52	765341.2430	2289512.5840
53	765334.5220	2289522.6830
54	765331.2510	2289529.9310
55	765331.0310	2289533.7070
56	765332.2260	2289537.6820
57	765339.7680	2289555.6190
58	765350.5510	2289607.2120
59	765353.5090	2289632.6810
60	765351.9970	2289653.0380
61	765348.0870	2289666.4450
62	765336.6660	2289683.8600
63	765333.1710	2289694.7520
64	765327.6160	2289738.7630
65	765317.8910	2289783.6400
66	765309.3200	2289874.0060
67	765300.3600	2289897.3290
68	765299.3030	2289922.5260
69	765298.7520	2289927.6010
70	765296.1170	2289932.4490
71	765293.1220	2289934.2510
72	765290.1060	2289935.2180

SUPERFICIE: 2,853.98 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche, el derecho de usar la superficie y obras existentes destinadas al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y obras existentes que se destinan, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, la superficie de 17,590.28 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en carretera Costera Oriente kilómetro 42+000, Playa Chen Río, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 17,590.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Carretera Costera Oriente km 42+000, Playa Chen Río, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el planos con números Municipio-Chen-1 y Municipio-Chen-2, de 2 de mayo de 2009 y 2 de junio de 2009; que obran en el expediente 1121/QROO/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 24 de junio de 2009, firmada por el Presidente Municipal de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, se solicitó se destine al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para playa pública;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Lic. Juan Carlos González Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Cozumel, Estado de Quintana Roo, acreditando tal carácter con copia certificada de la constancia de mayoría y validez para presidente municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, certificada por la Lic. Lilia Mendoza González, Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo;

Que mediante oficio con número 09/052, de fecha 16 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel en el Estado de Quintana Roo, emitió carta de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel;

Que mediante Opinión Técnica No. 2910/09 de fecha 30 de julio de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-2411/09 de fecha 25 de agosto de 2009, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, la superficie de 17,590.28 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Carretera Costera Oriente km 42+000, Playa Chen Río, Isla Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con el objeto de que la utilice para playa pública, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
pm2	512,964.7950	2,253,826.7140
pm3	512,941.9120	2,253,822.5100
pm4	512,885.7790	2,253,787.6720
pm5	512,843.0670	2,253,757.2720
pm6	512,808.3840	2,253,717.9720
pm7	512,780.9800	2,253,681.1030
pm8	512,746.7550	2,253,630.6250
pm9	512,723.2670	2,253,585.7050
pm10	512,691.5230	2,253,542.8840
pm11	512,633.0010	2,253,453.7900
pm12	512,626.4560	2,253,435.2990
zf13	512,607.6030	2,253,441.9730
zf14	512,614.9560	2,253,462.7460
zf15	512,675.1190	2,253,554.3380
zf16	512,706.2690	2,253,596.3590
zf17	512,729.5610	2,253,640.9040
zf18	512,764.6690	2,253,692.6850
zf19	512,792.8340	2,253,730.5760
zf20	512,829.5950	2,253,772.2320
zf21	512,874.6960	2,253,804.3320
zf22	512,934.5790	2,253,841.4970
zf1	512,952.3790	2,253,844.7670

SUPERFICIE: 10,747.36 m²**CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE POLIGONO 2:**

V	COORDENADAS	
	X	Y
zf1	513,273.5510	2,254,259.0720
pm2	513,291.6040	2,254,250.4640
pm3	513,266.1710	2,254,190.7410
pm4	513,243.1370	2,254,143.9180
pm5	513,196.6500	2,254,064.3570
pm6	513,177.5160	2,254,047.2200
pm7	513,145.3680	2,254,006.9360
pm8	513,136.2520	2,253,986.5000
pm9	513,118.7550	2,253,972.8710
pm10	513,114.9940	2,253,964.7160
zf11	513,094.7170	2,253,968.5050
zf12	513,102.6300	2,253,985.6620

zf13	513,120.0220	2,253,999.2090
zf14	513,128.1430	2,254,017.4160
zf15	513,163.9270	2,254,061.0020
zf16	513,180.9670	2,254,077.1590
zf17	513,225.5070	2,254,153.3890
zf18	513,247.9310	2,254,198.9710
zf19	513,267.1500	2,254,245.6480
zf1	513,273.5510	2,254,259.0720

SUPERFICIE: 6,842.92 m²

SUPERFICIE TOTAL: 17,590.28 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 112,003.93 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras, localizada en el sitio conocido como Tercera etapa del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Pesca Azteca, S.A. de C.V., publicado el 16 de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 16 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 112,003.93 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras, localizada en el sitio conocido como Tercera etapa del Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Pesca Azteca S.A. de C.V.;

Que dentro del cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, del Acuerdo mencionado, existe una referencia topográfica inexacta que es necesario enmendar;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el último renglón del cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar, del artículo primero del Acuerdo referido, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- . . .

V	COORDENADAS	
	X	Y
2	357848.312	2568162.337

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 18,092.99 metros cuadrados, conformada por 2,400.12 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y 15,692.87 metros cuadrados de zona de marisma, ubicada en tramo del cadenamiento kilómetro 150+180 que cruza la marisma Mangle Verde, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para la construcción de carretera de uso público en un tramo comprendido del cadenamiento kilómetro 150+280-150+580, que cruza la marisma del proyecto carretera entronque San Blas, Nayarit-Entronque Aeropuerto Mazatlán, Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 18,092.99 m², conformada por 2,400.12 m² de zona federal marítimo terrestre y 15,692.87 m² de zona de marisma, ubicada en tramo del cadenamiento km 150+180 que cruza la marisma Mangle Verde, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en el plano número 5, clave ZFS-05-05, de fecha noviembre del 2005, escala 1:500; que obra en el expediente 317/SIN/2006 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 15 de diciembre de 2005, firmada por el Director General del Centro SCT en Sinaloa, se solicitó se destine al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para la construcción de carretera de uso público en un tramo comprendido del cadenamiento km 150+280-150+580, que cruza la marisma del proyecto carretera entronque San Blas, Nayarit-Entronque Aeropuerto Mazatlán, Sinaloa;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el Ing. Clemente Poon Hung, en su carácter de Director General del Centro SCT en Sinaloa, acreditando tal carácter con copia certificada de su nombramiento por parte del Secretario de Comunicaciones y Transportes, certificada por el Lic. Víctor Angulo Armenta, Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro de SCT en Sinaloa;

Que mediante oficio con número DOP-CUS-05-12-062, de fecha 8 de diciembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios del H. Ayuntamiento de Municipio de Escuinapa en el Estado de Sinaloa, emitió carta de congruencia de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Que mediante Opinión Técnica No. 2157/07 de fecha 30 de octubre de 2007, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-2124/07 de fecha 29 de noviembre de 2007, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la superficie de 18,092.99 m², conformada por 2,400.12 m² de zona federal marítimo terrestre y 15,692.87 m² de zona de marisma, ubicada en tramo del cadenamiento km 150+180 que cruza la marisma Mangle Verde, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, con el objeto de que la utilice para la construcción de carretera de uso público en un tramo comprendido del cadenamiento km 150+280-150+580, que cruza la marisma del proyecto carretera entronque San Blas, Nayarit-Entronque Aeropuerto Mazatlán, Sinaloa, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE 1:

V	COORDENADAS	
	X	Y
EM1	443,436.8594	2,493,188.7271
EM2	443,457.1086	2,493,245.2069
EM3	443,475.9352	2,493,238.4571
EM4	443,455.6820	2,493,181.9663
EM5	443,436.8594	2,493,188.7271

SUPERFICIE: 1,200.12 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA DE MARISMA:

V	COORDENADAS	
	X	Y
EM1	443,455.6820	2,493,181.9663
EM2	443,475.9352	2,493,238.4571
EM3	443,495.2638	2,493,230.9494
EM4	443,513.8957	2,493,223.6430
EM5	443,533.3561	2,493,215.4723
EM6	443,552.1825	2,493,207.1117

EM7	443,570.4359	2,493,198.4012
EM8	443,607.3660	2,493,181.3222
EM9	443,712.3304	2,493,119.6029
EM10	443,713.2431	2,493,119.1064
EM11	443,684.5700	2,493,066.4011
EM12	443,682.7796	2,493,067.3751
EM13	443,579.5000	2,493,128.1038
EM14	443,544.9221	2,493,144.0948
EM15	443,527.0815	2,493,152.6083
EM16	443,509.5639	2,493,160.3877
EM17	443,491.3263	2,493,168.0450
EM18	443,473.4362	2,493,175.0606
EM1	443,455.6820	2,493,181.9663

SUPERFICIE: 15,692.87 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
EM1	443,713.2431	2,493,119.1064
EM2	443,730.8116	2,493,109.5487
EM3	443,702.1384	2,493,056.8433
EM4	443,684.5700	2,493,066.4011
EM5	443,713.2431	2,493,119.1064

SUPERFICIE: 1,200.00 m²

SUPERFICIE TOTAL: 18,092.99 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre y la zona de marismas, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y zona de marismas que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.